



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

21 MAY 2020

Recibido.....Hs.

Exp. N° 38.687.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

ARTÍCULO 1 - Todos los y las estudiantes tienen derecho a recibir Educación Sexual Integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada, conforme a su desarrollo, que atienda a su realidad sociocultural y a sus necesidades, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.150.

ARTÍCULO 2 - A los fines de la presente ley, se entiende por Educación Sexual Integral al conjunto de actividades pedagógicas que articulan aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos, éticos y jurídicos, para garantizar el derecho a la construcción de subjetividades solidarias, a respetar y ser respetado en las creencias religiosas, pertenencias culturales, identidad de género y orientaciones sexuales, y destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y (no) reproductivos definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

ARTÍCULO 3 - La Educación Sexual Integral es de carácter obligatorio y está destinada a estudiantes de todos los niveles, modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente, de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del/de la educando/a con sentido de gradualidad y especificidad.

Su abordaje es integral, superando cualquier concepción reduccionista de educación sexual, sea moralista, biologicista o genitalista, patologista, etc.; con enfoque basado en derechos humanos y de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación. Se imparte de manera transversal en todos los niveles y modalidades de enseñanza y como área



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

específica curricular en el nivel secundario y en los institutos superiores de formación docente.

ARTÍCULO 4 - El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación es responsable de los contenidos y asegura el abordaje de saberes pertinentes, precisos, confiables, actualizados y validados científicamente sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Sexual Integral; a partir de valores que promuevan la libertad, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad, la justicia y el respeto por la diversidad. Garantiza la formación docente inicial y continua para la enseñanza de la Educación Sexual Integral.

ARTÍCULO 5 - La Educación Sexual Integral tiene como objetivo en los y las estudiantes:

- a) Incorporar saberes y habilidades para la toma de decisiones informadas, libres y conscientes;
- b) Promover el cuidado y el respeto por la intimidad propia y el propio cuerpo, y el cuidado y respeto por la intimidad y el cuerpo de los/as otros/as personas;
- c) Promover conductas sexuales seguras, responsables y placenteras, libres de coerciones, intimidaciones y violencias;
- d) Promover la igualdad de oportunidades, trato y no discriminación, sin distinción por razones de raza, etnia, género, orientación u identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo;
- e) Promover la igualdad entre los géneros y orientaciones sexuales;
- f) Contribuir a mejorar positivamente las relaciones con los/as miembros de la familia, los/as compañeros/as, amigos/as, y las parejas sexuales o afectivas;
- g) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y (no) reproductiva en particular;



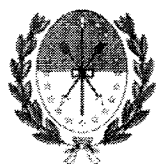
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) Prevenir la violencia de género en todas sus formas, la violencia en el noviazgo, la trata de personas con fines de explotación sexual y el abuso sexual;
- i) Prevenir los embarazos no deseados, la mortalidad materna por abortos inseguros, las infecciones de transmisión sexual y el VIH/sida;
- j) Estimular el sentimientos de confianza y seguridad sobre sí mismo/a y el propio cuerpo;
- k) Reconocer y combatir los mitos, prejuicios y falsas creencias sobre sexualidad;
- l) Promover que conozcan y ejerzan sus derechos.

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación de la Provincia, tendrá la responsabilidad principal e indelegable de garantizar a todos los y las estudiantes el derecho a recibir Educación Sexual Integral, en los términos de la Ley Nacional 26.150.

ARTÍCULO 7 - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados desde la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación.
- b) Asegurar el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad sexual; el derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho a la equidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre asociación sexual; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables; el derecho a la información basada en el conocimiento científico; y el derecho a la atención de la salud sexual.
- c) Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables ante la sexualidad, entre ellos la procreación responsable, la maternidad, la paternidad, la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prevención del embarazo adolescente no deseado, los métodos anticonceptivos, la morbilidad materna y las enfermedades de transmisión sexual.

d) Informar y sensibilizar para la prevención de la violencia, abuso sexual, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.

e) Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y el respeto mutuo e igualdad de trato entre géneros.

f) Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.

g) Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.

h) Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional.

i) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.

j) Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de las y los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

ARTÍCULO 8 - Créase el Programa Provincial de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, que tiene como finalidad organizar, asesorar y evaluar las acciones de Educación Sexual Integral desplegadas sobre el territorio. El mismo estará compuesto por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con experiencia en formación docente, sexualidad, perspectiva de género, diversidad y derechos humanos.

ARTÍCULO 9 - Los objetivos del Programa Provincial de Educación Sexual Integral son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas de las instituciones educativas orientadas a la formación plena de todas las personas;
- b) asegurar la transmisión, circulación e intercambio de conocimientos, reconocidos por las comunidades científicas, pertinentes, precisos, confiables, actualizados y acordes a la edad, sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) promover actitudes responsables y de cuidado ante la sexualidad, fortaleciendo el ejercicio pleno de la ciudadanía sexual y la soberanía sobre el propio cuerpo;
- d) brindar herramientas para la promoción de la salud en general y la salud sexual y (no) reproductiva en particular;
- e) procurar igualdad de trato, oportunidades y derechos a todas las personas, respetando su identidad de género;
- f) promover el reconocimiento de la diversidad en sus múltiples manifestaciones como constitutiva de la condición humana; y,
- g) fomentar el trabajo coordinado entre el Estado provincial y los gobiernos locales.

ARTÍCULO 10 - En el diseño, planificación y ejecución de las acciones de Educación Sexual Integral se propende al involucramiento y articulación con las familias, los efectores de salud y las organizaciones sociales a fin de potenciar el acompañamiento de los alumnos y las alumnas en la formación armónica, equilibrada y permanente.

ARTÍCULO 11 - El Programa Provincial de Educación Sexual Integral deberá elaborar un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12 - Las instituciones educativas respetando las disposiciones de la Ley Nacional 26.150, los lineamientos curriculares básicos del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recupera el espíritu de la Ley Nacional Nº 26.150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral, pero lo especifica en los términos de los acuerdos y principios internacionales de la educación integral de la sexualidad, por ello que dejamos claro que el abordaje integral supera la enseñanza sobre la anatomía y fisiología de la sexualidad, así como cualquier otro reduccionismo, y que debe estar basado en el enfoque de derechos humanos y de género. La Educación Sexual Integral es pensada desde las múltiples coberturas en derechos humanos de las personas a partir de pactos y tratados internacionales y leyes nacionales, recogiendo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. La perspectiva de género pone en clave política las relaciones entre varones y mujeres, permitiendo reconocer las desigualdades social e históricamente construidas, para poder poner en perspectiva crítica las formas y mecanismos de las prácticas estereotipadas, androcéntricas y heterónomas con miras a su eliminación y a procurar la igualdad de tratos y oportunidades para varones y mujeres.

Pero sabemos que el gran desafío para el cumplimiento de éste derecho de los/as estudiantes se encuentra en su aplicabilidad, concretamente, en incorporar los objetivos y contenidos de la Educación Sexual Integral en el proyecto institucional de cada establecimiento educativo del territorio. Sobre éste punto es esencial la capacitación de docentes y aspirantes a serlo, también el acompañamiento de las autoridades ministeriales y el monitoreo de las acciones emprendidas. Pero también consideramos fundamental la participación comunitaria y la articulación institucional, que permiten poner en ejercicio éstos derechos dentro y fuera de la escuela. Conocemos los actuales equipos provinciales de Educación Sexual Integral y los avances que han realizado en el mismo sentido en el que lo plantea nuestro proyecto, y creemos que todo ese esfuerzo debe ser resguardado en la letra de una Ley de Educación Sexual Integral para la Provincia de Santa Fe, para seguir avanzando en ese sentido y profundizar las acciones que ya se vienen llevando a cabo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De acuerdo con las recomendaciones expresas en los lineamientos curriculares de educación sexual integral, proponemos la organización de espacios transversales de formación para la educación inicial y primaria y la organización de espacios curriculares específicos para la educación secundaria y los institutos superiores de formación docente, lo que permitiría desarrollar contenidos más complejos y concretos, conforme a la necesidad de éstos/as estudiantes.

Cuando la Educación Sexual Integral se inicia a una edad temprana, de manera progresiva y continuada, las y los adolescentes y jóvenes están más capacitados/as para tomar decisiones conscientes y responsables sobre su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva. La Educación Sexual Integral es una herramienta esencial para reconocer y combatir la desigualdad, la discriminación, la violencia, la exclusión y el hostigamiento basados en prejuicios, mitos, falsas creencias e inequidades por razones de género y/o la orientación sexual. La escuela es un ámbito estratégico para avanzar hacia la transformación de prácticas culturales, fuertemente arraigadas, que profundizan las desigualdades y obstaculizan el desarrollo integral y pleno de los/as adolescentes y jóvenes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Handwritten signature: Ruben Giustiniani
Ruben Giustiniani
Diputado Provincial

Handwritten signature: Agustina Micaela Donnet
Agustina Micaela Donnet
Diputada Provincial

Handwritten signature: Erica Rut Hynes
ERICA RUT HYNES
Diputada Provincial

Handwritten signature: Silvana Inés Stefano
SILVANA INÉS STEFANO
Diputada Provincial

Handwritten signature: Marlen E. Landola
MARLEN E. LANDOLA
Diputada Provincial

Handwritten signature: Dra. Claudia Enrique
Dra. CLAUDIA ENRIQUE
Diputada Provincial

Handwritten signature: Lionella Cattalini
LIONELLA CATTALINI
Diputada Provincial

Handwritten signature: María Laura Corgnali
MARÍA LAURA CORGNALI
Diputada Provincial

Handwritten signature: Lucila de Ponti
LUCILA DE PONTI
Diputada Provincial

Handwritten signature: Matilde Bruera
MATILDE BRUERA
Diputada Provincial